



SEGUNDO: El Centro de Gestión e Inspección Ambiental, como Autoridad Administrativa, otorgará a las entidades solicitantes las licencias correspondientes para las actividades de extracción y comercialización del coral negro, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que a tales fines dicha Autoridad Administrativa establezca.

Las entidades a las que se les conceda licencia para las actividades de captura y comercialización del coral negro no podrán transmitir esos derechos a otras entidades, sin la previa aprobación expresa del Centro de Gestión e Inspección Ambiental.

TERCERO: Las licencias otorgadas por el Centro de Gestión e Inspección Ambiental establecerán los términos y condiciones específicas en que se concede la autorización para la extracción y comercialización del coral negro.

El incumplimiento de tales términos y condiciones podrá determinar la suspensión temporal o definitiva de dicha licencia, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que corresponda en cada caso a la entidad infractora a tenor de lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: El Instituto de Oceanología, como Autoridad Científica para las especies de la flora y la fauna marinas, tendrá la facultad de participar como observador en las campañas de extracción que realicen las entidades a las que se conceda la correspondiente licencia; a los fines de supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por el Centro de Gestión e Inspección Ambiental.

QUINTO: El Centro de Gestión e Inspección Ambiental, como Autoridad Administrativa, emitirá las certificaciones que correspondan para avalar las piezas confeccionadas con los ejemplares de la especie objeto de las presentes regulaciones.

SEXTO: El Centro de Gestión e Inspección Ambiental y el Instituto de Oceanología, así como el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de este Ministerio, tomarán todas las medidas necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de las presentes disposiciones, estableciendo a ese fin cuantas coordinaciones resulten pertinentes con los órganos, organismos y entidades competentes.

SEPTIMO: Notifíquese la presente al Centro de Gestión e Inspección Ambiental, al Instituto de Oceanología y al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, todos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente, así como publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los dos días del mes de abril de 1996.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología y  
Medio Ambiente